

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00100 00
Demandante	Concreto S.A.
Demandado	Construcciones y Dragados del Sureste S.A de C.V.
Auto interlocutorio Nro.	371
Asunto	Libra mandamiento de pago.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, las falencias aludidas en la providencia inadmisoria, y previo a emitir la decisión que reclama esta fase del trámite, se informa que esta juzgadora manejaba la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega de los títulos valores que sirven como base de recaudo; pero, por motivos de orden público que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia adjunta al libelo genitor de los títulos ejecutivos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga los instrumentos negociable en su custodia, pesa con la carga de conservar el mismos, y con la obligación que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo genitor promovido por CONCRETO S.A, con Nit. 890.901.110-8, y las aclaraciones brindadas en el escrito de subsanación, en cuanto a la responsabilidad que asumieron las sociedades que conformaron el consorcio CYDCON, entre ellas, la demandada Construcciones y Dragados del Sureste S.A de C.V. con Nit 901.062.319 -8, y los documentos que se acompañan relativos a la constitución del consorcio y al contrato de arrendamiento de equipos No.CT-6073-R(3)-13-05-2018 y su otro si N° 1, se observa respecto del mismo y los documentos base de recaudo, que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 93, 422, 424 y 431 del C.G.P.; que en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la sociedad demandada, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta; y que las facturas presentadas para el cobro números: 200 3883, 200 3884, 200 3881, 200 3879, 200 3880, 200 3878, 200 3877, 200 4406, 200 4654, 200 4745, 200 4863, 200 5279, 200 5270, 200 5506, 200 5548, 200 5547, 200 5701, 200 5682, 200 5794, 206 306, 206 305, 206 304 prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, y la normatividad especial contenida en el Estatuto Tributario: Parágrafo 2 del artículo 616 y artículo 617.

En razón a lo cual, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de CONCONCRETO S.A con Nit. 890.901.110-8 y en contra de Construcciones y Dragados del Sureste S.A de C.V. con Nit 901.062.319 -8, como integrante del consorcio CYDCON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$17.139.319.00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3883, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- b) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3884, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- c) NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$946.740.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3881, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- d) DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.734.457.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3879, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- e) QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3880, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- f) VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$29.385.670.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3878, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- g) VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$28.888.690.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 3877, emitida el día 14 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- h) VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$24.663.708.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 4406, emitida el día 18 de junio de 2019, con fecha de vencimiento el 18 de julio de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- i) VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.656.690.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 4654, emitida el día 02 de julio de 2019, con fecha de vencimiento el 1° de agosto de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- j) UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.190.595.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 4745, emitida el día 12 de julio de 2019, con fecha de vencimiento el 11 de agosto de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- k) VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$24.175.635.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 4863, emitida el día 19 de julio de 2019, con fecha de vencimiento el 18 de agosto de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- l) VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.754.270.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5279, emitida el día 22 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- m) QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5270, emitida

el día 22 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- n) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5506, emitida el día 12 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- o) DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2.088.212.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5548, emitida el día 17 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- p) OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$8.694.712.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5547, emitida el día 17 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 17 de octubre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- q) NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL VEINTISEIS PESOS (\$9.770.026.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5701, emitida el día 24 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 24 de octubre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- r) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$9.899.731.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5682, emitida el día 24 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento el 24 de octubre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- s) DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.200 5794, emitida el día 04 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el 03 de noviembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- t) DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.206

306, emitida el día 14 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- u) CIENTO DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$117.044.403.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.206 305, emitida el día 14 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- v) UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DISCISIETE PESOS (\$1.166.817.00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta No.206 304, emitida el día 14 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2019; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. De igual manera, se podrán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8º del mentado decreto para llevarla a buen término, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Por ende, en el formato que se sirva enviar el extremo ejecutante, deberá poner en conocimiento de los ejecutados el correo de esta Judicatura.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de estos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Advertir a quien tenga los instrumentos negociables base de recaudo en su custodia, que sobre él pesa la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, portadora de la T.P. No. 329.466 del C.S.J., en virtud del

endoso en procuración que le fue otorgado respecto de los tres pagarés.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed4c2b4ab1070b28b0fc517244b1980850c9a1744f786a87b46ecdc9536844**

Documento generado en 26/04/2022 11:57:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**